

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PERSONA INTERVENTORA, PARA LA ETAPA DE PREVENCIÓN Y EN SU CASO, PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "FUTURO", QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA PAULA RAMÍREZ HÖHNE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO CHRISTIAN FLORES GARZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL CIUDADANO HÉCTOR ALBERTO ROMERO FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INTERVENTOR", Y EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA CORREDURÍA PÚBLICA 58, S.C., QUIEN COMPARECE PARA EFECTOS DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA CESIONARIA DE DERECHOS DE COBRO" Y, CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Es procedente la contratación por parte de **"EL INSTITUTO"** de una persona interventora que sea la responsable del control y vigilancia de los recursos, bienes y patrimonio del partido político local denominado **"FUTURO"**, con motivo y fundamento en los hechos, acuerdos y disposiciones de orden público siguientes:

- 1. REGISTRO DEL PARTIDO DENOMINADO "FUTURO", COMO INSTITUTO POLÍTICO LOCAL.** EL 18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-026/2020, el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, aprobó el registro como partido local al instituto político denominado **"FUTURO"**.
- 2. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El 17 diecisiete de julio de 2021 dos mil veintiuno, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021, el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, aprobó los "Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco", en lo sucesivo denominados como **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**, para proceder conforme a los principios generales de la materia en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

N2-EL

3. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
4. **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El 1 uno de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, siendo publicada la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 2 dos de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.
5. **JORNADA ELECTORAL.** El 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco.
6. **CÓMPUTOS MUNICIPALES.** El 5 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, conforme el procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los consejos municipales electorales comenzaron los cómputos de elecciones de municipios.
7. **CÓMPUTOS DISTRITALES.** El 5 cinco de junio 2024 dos mil veinticuatro, conforme a lo previsto en los artículos 376, fracción III y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI de la legislación electoral de la entidad; así como a los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los veinte consejos distritales electorales comenzaron con los cómputos parciales para de la elección de gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional; asimismo, realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, declararon su validez, la elegibilidad de las personas candidatas de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría.

N3-EL

8. **SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL.** El 9 nueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, celebró sesión especial en la cual realizó la declaración de validez de las elecciones de municipales y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos y se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional; así mismo realizó los cómputos estatales, y calificó la elección de gubernatura del estado de Jalisco y de la elección de diputaciones de representación proporcional y su respectiva asignación.
9. **DETERMINACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO.** El 16 dieciséis de julio de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-327/2024, determinó la presunción de pérdida de registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, como resultado de la votación obtenida en las elecciones de gubernatura, diputaciones y municipales, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
10. **INVITACIONES A ESPECIALISTAS PARA LA POSTULACIÓN DE PERSONAS INTERVENTORAS.** En la misma fecha señalada en el antecedente anterior, en cumplimiento del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-327/2024,, por oficios 11181/2024 al 11224/2024 de la Secretaría Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**”, se enviaron cuarenta y cuatro invitaciones a especialistas que pudieran fungir como personas interventoras en el proceso de liquidación del patrimonio de los partidos políticos estatales que pudieran perder su registro ante “**EL INSTITUTO**”, de entre las que se encuentren activas en las listas vigentes de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
11. **CONTESTACION A LOS OFICIOS REMITIDOS A ESPECIALISTAS QUE PUDIERAN FUNGIR COMO PERSONAS INTERVENTORAS.** Entre el 21 veintiuno y 22 veintidós de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibieron seis curriculum vitae de las personas interesadas en postularse como interventores para participar en el proceso de liquidación de los partidos políticos que pudieran perder su registro, de los cuales uno de ellos fue presentado ante la Oficialía de Partes de “**EL INSTITUTO**” y registrado mediante folio 05781 el veintidós de julio y los cinco restantes fueron remitidos al correo electrónico señalado por la Secretaria Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**”.
12. **ENTREVISTAS A LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR COMO INTERVENTORAS.** El 25 veinticinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, a través de

N5-EL

la plataforma digital denominada "TEAMS" se desarrollaron las entrevistas a las personas que respondieron a la invitación realizada por **"EL INSTITUTO"**, que se interesaron en participar como interventoras en el proceso de liquidación de los partidos políticos locales que pudieran perder su registro.

13. INICIO DE LA ETAPA PREVENTIVA Y DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR.- El 31 treinta y uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-332/2024, el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobó dar inicio con la etapa preventiva del probable procedimiento de liquidación, toda vez que se tiene la presunción que el partido político local **"FUTURO"**, puede perder el registro correspondiente, con motivo de los resultados de los cómputos efectuados por los órganos desconcentrados y por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, derivados de la votación recibida en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 y por consecuencia, se designó al ciudadano **Héctor Alberto Romero Fierro** como persona interventora para llevar a cabo la etapa de prevención y en su caso el procedimiento de liquidación del partido político local **"FUTURO"**, notificado el 5 de agosto de 2024, mediante el oficio número 11549 de la Secretaría Ejecutiva.

14. ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR. El 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, registrado con folio 05915 el ciudadano **Héctor Alberto Romero Fierro** aceptó de manera expresa la designación de interventor en el proceso de prevención y liquidación del partido político local **"FUTURO"** y designó a las personas que serán sus auxiliares, en los términos del acuerdo del Consejo General de **"EL INSTITUTO"** identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-332/2024.

SEGUNDO. En cumplimiento del punto SEGUNDO Y TERCERO del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-332/2024 se ordenó formalizar la designación de **"EL INTERVENTOR"** como persona interventora, mediante la celebración del presente contrato en términos de lo que establecen los artículos 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 381 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 12, 13, 14, 18 y 19 de **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**.

TERCERO. En virtud de que el presente contrato se celebra conforme a las reglas y normas reglamentarias relativas a la pérdida del registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos locales que hayan perdido su registro local de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en lo aplicable, el Título Décimo, Capítulo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"** y, el

N7-ELI

acuerdo del Consejo General de “EL INSTITUTO” identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-332/2024, resulta hacer necesaria la precisión de que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios Ley no es aplicable al presente contrato, de conformidad con artículo 3, numeral 1, fracción XI de este ordenamiento.

DECLARACIONES:

I. Declara “EL INSTITUTO”:

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que la maestra Paula Ramírez Höhne, en su carácter de consejera presidenta de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I y XXXI del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como el artículo 9, numeral 2, fracción X y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.3. Que el maestro Christian Flores Garza, en su carácter de secretario ejecutivo de “EL INSTITUTO”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I y XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 11, numeral 2, fracción V y XXV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.4. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle Parque de las Estrellas número 2764 dos mil setecientos sesenta y cuatro, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de manera presencial a través de su oficialía de partes y por vía electrónica en los correos electrónicos: ricardo.escobar@iepcjalisco.mx y hector.ibarra@iepcjalisco.mx, mismos que señala para todo tipo de notificaciones, fines y efectos, procesales y legales de este contrato.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. Declara “EL INTERVENTOR”:

II.1. N11-ELIMINADO 22

N12-ELIMINADO 22

II.2. N13-ELIMINADO 8

N14-ELIMINADO 7

II.3. N15-ELIMINADO 15

N16-ELIMINADO 5

II.4. N17-ELIMINADO 2

N18-ELIMINADO 2

N19-ELIMINADO 3

II.5. Que cuenta con la experiencia, los conocimientos propios de contaduría pública, auditoría y fiscalización, la capacidad técnica, administrativa, legal y material, así como las personas auxiliares, necesarios para llevar a cabo las distintas etapas, de prevención y, en su caso, de liquidación de los partidos políticos establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y en los lineamientos aplicables emitidos por “EL INSTITUTO” y citados en el antecedente **SEGUNDO** del presente instrumento, según se desprende de su perfil profesional y curricular, necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato.

N20-E

II.6. Que, manifiesta para todos los efectos legales conducentes que, al momento de la celebración del presente contrato, no ha participado o se encuentra participando en el procedimiento de liquidación de un partido político local, así como tampoco ha suscrito ningún otro contrato o convenio previo que se encuentre vigente, respecto de la liquidación de un partido político local.

III. Declara “LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO”:

III.1. Que es una sociedad civil mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante la escritura pública número 6,603 seis mil seiscientos de fecha 29 veintinueve de junio del año 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 ciento veintidós, de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, inscrita mediante su incorporación, bajo documento 05, folios del 44 al 54 del libro 405 de la Sección Personas Jurídicas de la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco.

N21-ELI

III.2. Que es representada en este acto por su socio administrador el Ciudadano **Héctor Alberto Romero Fierro**, el cual tiene facultades suficientes para representarla, según consta en el artículo SEGUNDO transitorio de los estatutos sociales contenidos en la misma escritura pública descrita en la declaración III.1. del presente instrumento anterior, manifestando que, a la fecha de la firma del presente contrato, sus facultades no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en modo alguno.

III.3. Que su objeto social, es entre otros, la prestación de servicios profesionales inherentes al ejercicio de la correduría y contaduría Pública, la elaboración de todo tipo de auditorías, estudios, organización y reorganizaciones a instituciones privadas y públicas

III.4. N24-ELIMINADO 7

III.5. N25-ELIMINADO 2

N26-ELIMINADO 2

III.6. Que comparece al presente contrato única y exclusivamente con el carácter de Cesionaria de los derechos de cobro de los honorarios pactados en la cláusula **QUINTA** del presente contrato para todos los efectos legales conducentes pactados en la cláusula **SEXTA** de este instrumento.

IV. Declaran "LAS PARTES":

N22-EI

IV.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen al presente contrato, que conocen el alcance y el contenido de este y declaran que se encuentra exento de vicios del consentimiento, dolo o mala fe, así como que conocen el contenido de las leyes y reglamentos que lo rigen.

IV.2. Que de acuerdo con lo manifestado en los antecedentes del presente contrato "**EL INTERVENTOR**" fue designado y aceptó el cargo en términos de las disposiciones legales aplicables, al haber cumplimentado con los requisitos que para esta designación establecen los artículos 13 y 14 de "**LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA**".

IV.3. Que son sabedores del contenido y alcance de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, en el Código Electoral del Estado de Jalisco, en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en "**LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA**".

IV.4. Que manifiestan libremente su voluntad de obligarse en los términos de las cláusulas que más adelante se detallan, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato es la prestación de los servicios a **"EL INSTITUTO"** por parte de **"EL INTERVENTOR"**, como persona interventora para la etapa de prevención y en su caso, para el procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político local denominado **"FUTURO"** de conformidad con la descripción, obligaciones, términos y condiciones que se pactan en este contrato y en **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**, a cambio del pago de los honorarios de **"EL INTERVENTOR"** por parte de **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. - **"LAS PARTES"** acuerdan que los servicios objeto del presente contrato, en lo sucesivo denominados como **"LOS SERVICIOS"**, consistirán en los siguientes:

A. SERVICIOS DE INTERVENCIÓN EN EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "FUTURO".

Convienen **"LAS PARTES"** en que **"EL INTERVENTOR"** será el responsable del control y vigilancia de los recursos, bienes y patrimonio del partido político local **"FUTURO"** durante el periodo de prevención a que se refiere el artículo 9 de **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**, cuyo objeto es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido local denominado **"FUTURO"**, periodo que inició con la designación de **"EL INTERVENTOR"** y concluirá hasta que, en su caso, la autoridad jurisdiccional correspondiente, confirme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el periodo de prevención se llevará a cabo de conformidad con las reglas que establece el artículo 10 de **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**.

B. SERVICIOS DE INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "FUTURO".

N27-ELI

Conviene **"LAS PARTES"** que en el caso de que iniciará el procedimiento de liquidación del Patrimonio del partido político local denominado **"FUTURO"**, una vez que el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** haya emitido la resolución sobre la pérdida del registro del mencionado partido político local en liquidación, y que esta resolución esta sea definitiva y haya causado estado, **"EL INTERVENTOR"**, será la persona responsable de la administración del patrimonio del partido político local en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**.

2. **"EL INTERVENTOR"** será el responsable de la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve realizarlas, tal como lo establecen **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**, sin que ello, en ningún caso signifique prórroga o renovación del presente contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.

1. Conforme lo disponen los artículos 17, 20, 21, 22, 39 y demás relativos de **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"** **"EL INTERVENTOR"**, de manera enunciativa, más no limitativa, en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Ejercer con probidad, diligencia y profesionalismo las funciones establecidas en **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**.
- 2) Coordinar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- 3) Informar al Instituto los nombres de las personas que lo auxiliarán en el desempeño de sus funciones y se presentarán, acompañados del secretario ejecutivo y demás servidores electorales que designe el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Político en liquidación o su equivalente, con la finalidad de asumir las funciones encomendadas en **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**.
- 4) Realizar la entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político **"FUTURO"**, levantando el acta circunstanciada que para tal efecto se suscriba, en la forma y requisitos que establece el artículo 21 de **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**.
- 5) Rendir los respectivos informes señalados en **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"** o los que determine el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**.
- 6) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.

N28-EI

- 7) Administrar el patrimonio del Partido Político Local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- 8) Brindar la Información que, en su caso, le solicite el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, la Secretaría Ejecutiva, y la Unidad de Fiscalización.
- 9) Informar al Consejo General de **"EL INSTITUTO"** de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual.
- 10) Después de que concluyan las operaciones relativas a los remanentes, presentar ante el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del respectivo partido, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, en los términos dispuestos por el artículo 39 de **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**.
- 11) Las demás que establecen las disposiciones legales aplicables, **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"** y las instrucciones y acuerdos generales que en su caso le instruya y emita el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. FACULTADES DEL INTERVENTOR.

1. **"EL INTERVENTOR"** tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político local **"FUTURO"** en los periodos de prevención y de liquidación, por lo que todas las operaciones que se realicen deberán ser de manera mancomunada con el responsable de finanzas del partido en liquidación, conforme lo dispone el artículo 22 de **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**.

2. **"EL INTERVENTOR"** y sus auxiliares tendrán acceso a los sistemas de contabilidad, registros y balanzas de comprobación, inventarios y títulos de propiedad que se manifiesten como parte del patrimonio del partido político local en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Así mismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes muebles e inmuebles, y operaciones.

N29-E

3. Para el ejercicio de sus funciones **"EL INTERVENTOR"** contará con el apoyo del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Fiscalización de **"EL INSTITUTO"**.

4. **"EL INSTITUTO"** podrá poner a disposición de la persona interventora, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a las personas acreedoras comunes y, en general, autoridades y ciudadanía afectada, en su caso, por el proceso de liquidación del partido político local **"FUTURO"**.

QUINTA. HONORARIOS DEL INTERVENTOR.

1. **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL INTERVENTOR"**, por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** la cantidad total de **\$812,000.00 (ochocientos doce mil pesos 00/100 m.n.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ya incluido, que incluyen tanto los servicios y actividades en el periodo de prevención como los servicios y actividades en el proceso de liquidación del patrimonio del partido político local denominado **"FUTURO"** y la participación de las personas que lo auxiliaran a **"EL INTERVENTOR"** en el desempeño de sus funciones, monto total deberá pagarse de la siguiente manera:

a) El **60%** sesenta por ciento del monto total, esto es, la cantidad de **\$487,200.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** se cubrirá en doce mensualidades fijas de **\$40,600.00 (cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que como se precisó, incluyen el Impuesto al Valor Agregado, contra la presentación y validación del informe mensual correspondiente y los comprobantes fiscales respectivos.

b) El **40%** cuarenta por ciento restante, esto es, la cantidad de **\$324,800.00 (trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, al concluir con las actividades objeto del presente contrato, una vez que **"EL INTERVENTOR"** haya presentado el informe a que se refiere el artículo 39 de los lineamientos aplicables, haya sido aprobado por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** y publicado en el periódico oficial, y éste haya quedado firme, contra la entrega de los comprobantes fiscales respectivos.

2. **"LAS PARTES"** acuerdan que los honorarios serán fijos y no se aceptarán proposiciones con incremento a los pactados.

N30-EI

3. En caso de que no se actualice el periodo de liquidación del partido político local denominado **"FUTURO"** por resolución de las autoridades competentes, **"LAS PARTES"** harán entre sí los ajustes correspondientes de las cantidades efectivamente pagadas por **"EL INSTITUTO"** y las correspondientes al periodo de prevención.

4. **"EL INSTITUTO"** pagará de su presupuesto los honorarios de **"EL INTERVENTOR"** establecidos en la cláusula QUINTA, punto 1, inciso a) durante toda la vigencia del presente contrato contra la presentación y validación de los informes mensuales correspondientes y los comprobantes fiscales respectivos. Respecto a los honorarios restantes, los recursos erogados para su pago a **"EL INTERVENTOR"** se incluirán en los adeudos del partido político local en liquidación denominado **"FUTURO"**, hasta donde estos alcancen; si se agotaren sin que se cubran los honorarios, el Instituto se hará cargo de los pagos, atendiendo lo estipulado en la cláusula QUINTA, punto 1, inciso b) y **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 18 de **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"** en lo que se refiere al remanente que, en su caso, correspondiera del patrimonio en liquidación del partido político local denominado **"FUTURO"**.

SEXTA. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO DE LOS HONORARIOS.

1. **"EL INTERVENTOR"** por su propia voluntad y por así convenir a sus intereses, cede en este acto los derechos de cobro de los honorarios pactados en la cláusula QUINTA de este contrato a **"LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO"** y, ésta a su vez, acepta expresamente la cesión de derechos de cobro citados, con la aceptación y conformidad de **"EL INSTITUTO"** y, por consecuencia, **"LAS PARTES"** convienen que todos los pagos que en virtud del presente contrato deba hacer **"EL INSTITUTO"** a **"EL INTERVENTOR"** por concepto de honorarios de **"EL INTERVENTOR"** los realizará directamente a la cuenta bancaria de **"LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO"**, quien contrae frente a **"EL INSTITUTO"**, únicamente, las obligaciones de facturación y trámite de pago a que se refiere la cláusula OCTAVA de este contrato.

2. **"EL INTERVENTOR"** y **"LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO"** liberan a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad respecto de la cesión de derechos de cobro y de los derechos, obligaciones, consecuencias y responsabilidad que se generen entre

N31-EI

“EL INTERVENTOR” y **“LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO”** y entre ellos y terceros, como consecuencia de la cesión de derechos de cobro.

3. **“LAS PARTES”** establecen que, salvo los derechos de cobro y la obligación de facturación, **“EL INTERVENTOR”** será el único responsable frente a **“EL INSTITUTO”**, en todo momento, del cumplimiento cabal de todas las demás obligaciones pactadas en el presente contrato y de las funciones de persona interventora establecidas en la legislación aplicable y en **“LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA”**.

SÉPTIMA. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

1. **“LAS PARTES”** pactan que en el caso que **“EL INTERVENTOR”** con motivo de **“LOS SERVICIOS”** deba realizar gastos extraordinarios derivados de actividades o de conceptos no previstos en **“LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA”**, tendrá la obligación de informar a **“EL INSTITUTO”** de esa circunstancia y en todo caso, **“EL INSTITUTO”** autorizará proveer a **“EL INTERVENTOR”** lo necesario de la manera en que **“EL INSTITUTO”** lo acuerde.

OCTAVA. FORMA DE PAGO.

1. **“LAS PARTES”** acuerdan que el pago del monto convenido en la cláusula **QUINTA** será con cargo al presupuesto de **“EL INSTITUTO”** por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve realizarlas y será cubierto a **“LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO”** como pago total a **“EL INTERVENTOR”** por la contratación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, incluyendo, además, todos los gastos ordinarios que realice **“EL INTERVENTOR”** con motivo de las actividades de todas las actividades inherentes a la etapa de liquidación, hasta su conclusión total, incluyendo, en su caso, la reintegración de remanentes a la Secretaría de la Hacienda Pública, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo lo pactado en la cláusula **SÉPTIMA** anterior respecto a gastos extraordinarios.

2. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- 1) **"LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO"** deberá facturar **"LOS SERVICIOS"** a nombre de **"EL INSTITUTO"**, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el **Impuesto al Valor Agregado** desglosado y especificando con exactitud la cantidad de los servicios prestados con su precio unitario únicamente con dos decimales, en apego a lo establecido en el presente contrato.
- 2) **"LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO"** tendrá la obligación de presentar validado el informe mensual correspondiente realizado por **"EL INTERVENTOR"** y de recabar el sello y firma en las facturas correspondientes de la persona titular de la **Dirección de Administración de Recursos** de **"EL INSTITUTO"**, y en su caso, de la persona inmediata superior de éste.
- 3) Una vez que **"LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO"** tenga firmada la factura, y el soporte documental correspondiente junto con el informe mensual correspondiente, esta tendrá la obligación de entregar dichos documentos a la persona responsable de la **Dirección de Administración de Recursos**, acompañados de impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del o los pedidos y/o caratula del contrato respectivo, copia del estado de cuenta en el que se puedan apreciar con claridad los datos bancarios del proveedor y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones (cuando sea el caso).
- 4) La **Dirección de Administración de Recursos** entregará toda la documentación señalada en el punto anterior anexando el formato denominado **"Solicitud de Pago"**.
- 5) La Coordinación de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"** procesará el expediente (factura y soporte documental) y le dará trámite de pago.
- 6) **"EL INSTITUTO"** efectuará el pago mensual en moneda nacional y dentro de los 20 días siguientes a la correcta presentación del expediente en la Coordinación de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**. El pago se realizará preferentemente mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que **"LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO"** proporcione a **"EL INSTITUTO"** por escrito.
- 7) En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, la **Dirección de Administración de Recursos**, indicará a **"LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO"** las deficiencias que deberá

N33-EI

corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que **"LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO"** presente las correcciones no se computará para efectos del plazo del pago estipulado.

NOVENA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" pactan que el presente contrato tendrá una vigencia de **1** un año, a partir de la fecha de firma del presente contrato, el cual podrá tener una vigencia mayor, siempre que existan causas que no permitan concluir con la liquidación dentro de los primeros 12 meses. en este caso, **"EL INTERVENTOR"** continuará en su encargo con las mismas obligaciones establecidas en este contrato, sin necesidad de prórroga ni convenio modificatorio, y sin que ello implique el pago de honorarios adicionales a los pactados la cláusula **QUINTA** de este contrato, toda vez que, los mismos se pactan por la realización de todas las actividades inherentes a la liquidación hasta su total conclusión.

DÉCIMA. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

1. **"EL INSTITUTO"** Se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por **"EL INTERVENTOR"**.

2. **"EL INTERVENTOR"** deberá permitir a **"EL INSTITUTO"** la verificación de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, a efecto de corroborar que estos cumplen con las especificaciones requeridas, quien le dará seguimiento al cumplimiento del presente contrato a través de la Unidad de Fiscalización de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.

1. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 10 de **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**, **"EL INSTITUTO"**, se encuentra facultado para dictar las medidas precautorias pertinentes en orden a salvaguardar el patrimonio del Partido Político Local intervenido, por lo que **"EL INTERVENTOR"** deberá notificar al Consejo General de las irregularidades que advierta en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

1. **"EL INTERVENTOR"** responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o dolo causen al patrimonio del Partido Político en liquidación **"FUTURO"**, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y, su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y en la normativa aplicable a **"LOS SERVICIOS"**, el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** podrá revocar el nombramiento de la persona interventora y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. En este caso, se atenderá a lo previsto en los artículos 13 y 14 de **"LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA"**.

3. **"EL INTERVENTOR"** será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso, demora, interrupción o suspensión injustificada en el plazo de ejecución de **"LOS SERVICIOS"** y/o por el incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES.

1. Salvo la cesión de derechos de cobro pactada en la cláusula **SEXTA** del presente contrato, **"EL INTERVENTOR"** no podrá, en ninguna circunstancia en lo sucesivo, subcontratar, ceder o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones asumidos que derivan del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.

"EL INTERVENTOR" se hará cargo del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y que conforme a las disposiciones fiscales le correspondan, con excepción del Impuesto al Valor Agregado, incluido en el monto total pactado en la cláusula **QUINTA**, que será cubierto por **"EL INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación, siempre y cuando se presenten desglosados en las facturas correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato si el Consejo General revoca el nombramiento de interventor otorgado en favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ante el incumplimiento de sus obligaciones.

2. **"EL INSTITUTO"** podrá terminar de manera anticipada el presente contrato siempre y cuando **"LAS PARTES"** en el caso en que, terminado el periodo de prevención no sea procedente conforme a derecho y no se actualice la etapa de la liquidación del patrimonio del partido político local **"FUTURO"** conforme a la normativa aplicable o a las resoluciones de las autoridades competentes.

3. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando **"LAS PARTES"** hubieren cumplido en su totalidad con las obligaciones del mismo y concluido el objeto del presente contrato.

4. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**, notificando por escrito a **"EL INTERVENTOR"**, cuando concurren razones de interés público debidamente fundadas y motivadas, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, quien pagará únicamente **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados antes del día siguiente al de la fecha de recibo de la notificación por parte de **"EL INTERVENTOR"**.

N36-E

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

1. **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

1. **"LAS PARTES"** reconocen que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales entre **"LAS PARTES"**, ya que los derechos y obligaciones que se pactan corresponden jurídica y legalmente a una prestación de servicios derivada de disposiciones públicas de carácter público electoral y de manera supletoria reguladas en el código civil del Estado de Jalisco y a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

2. **"LAS PARTES"** convienen que las personas auxiliares que asistan a **"EL INTERVENTOR"**, así como el personal y funcionarios de **"EL INSTITUTO"**, se entenderá relacionado exclusivamente con la persona o institución que lo empleó. Por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, respecto de su propio personal, sin que por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte, por lo que en ningún caso, **"LAS PARTES"** serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos por la interacción entre ambas, en el entendido que el personal de cada una ellas, que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica original.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por **"LAS PARTES"** y una vez aprobados por los órganos o funcionarios competentes de **"EL INSTITUTO"**, se tomarán parte integral del presente.

DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

1. **"LAS PARTES"** acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a **"EL INSTITUTO"** tratándose de cuestiones administrativas se harán por conducto del Secretario Ejecutivo, y las relativas a la parte técnica de este contrato, por conducto del titular de la Unidad de Fiscalización; por lo que ve a **"LA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO"** y el **"INTERVENTOR"** serán en forma personal y directa, por escrito, vía telefónica o correo electrónico con el ciudadano **Héctor Alberto Romero Fierro** con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

1. **"INTERVENTOR"**, guardará bajo la más estricta confidencialidad la información que reciba y/o genere durante la ejecución del presente contrato, por lo que no podrá enajenarla, arrendarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla o transmitirla total o parcialmente, salvo que cuente con la autorización expresa por parte de **"EL INSTITUTO"**.

2. **"LAS PARTES"** convienen que cualquier información a la que la normatividad en la materia le otorgue el carácter de confidencial o reservada derivada del presente contrato, no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de **"LAS PARTES"** y/o por las personas titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISO DE PRIVACIDAD.

1. **"EL INSTITUTO"** será responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados para la realización del presente contrato, pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica: www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

N38-ELI

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.

1. **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia electoral y de pérdida de registro de los partidos políticos, que han quedado relacionadas en el presente contrato y de manera supletoria por lo dispuesto en el Código Civil vigente la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Jalisco y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco.

2. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento de el mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por cuadruplicado al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **6 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro**.

"EL INTERVENTOR"

N39-ELIMINADO 6

HÉCTOR ALBERTO ROMERO FIERRO

**"LA CESIONARIA
DE LOS DERECHOS DE COBRO"
CORREDURÍA PÚBLICA 58, S.C.**

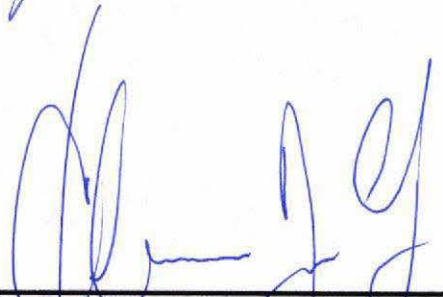
N40-ELIMINADO 6

**HÉCTOR ALBERTO ROMERO FIERRO
SOCIO ADMINISTRADOR**

"EL INSTITUTO"

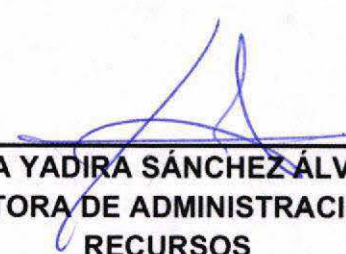


**PAULA RAMÍREZ HÖHNE
CONSEJERA PRESIDENTA**



**CHRISTIAN FLORES GARZA
SECRETARIO EJECUTIVO**

TESTIGOS:



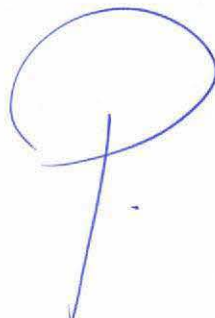
**ELVIRA YADIRA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS**



**RICARDO ESCOBAR CIBRIAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PERSONA INTERVENTORA, PARA LA ETAPA DE PREVENCIÓN Y EN SU CASO, PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "FUTURO", ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EL CIUDADANO HÉCTOR ALBERTO ROMERO FIERRO Y CORREDURÍA PÚBLICA 58, S.C., CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL CONSTA DE 27 VEINTISIETE HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS.-----

N41-ELIMINADO 6






FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."